



EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, tiene por objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, del estado y del país, así como realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social.

Que es necesario establecer reglas de actuación que permitan a los servidores públicos docentes conocer los requisitos de ingreso, promoción y permanencia en el servicio, elevar la calidad educativa y mantener la capacidad académica de sus docentes mediante una permanente capacitación.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México

**Título Primero
Del Trabajo Especial Académico**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, promoción y permanencia del personal académico de tiempo completo y de asignatura de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

- I. Consejo Directivo, al Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- III. Decreto, al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- IV. Reglamento, al presente Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- V. Comisión Dictaminadora, a la Comisión Dictaminadora sobre el Ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad; y



VI. Académico o docente, al personal académico que desarrolla funciones sustantivas de docencia frente a grupo, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como las de asesoría y tutorías que realicen sistemática y específicamente de apoyo al aprendizaje.

Artículo 3.- Se considera personal académico, a quienes bajo la responsabilidad laboral de la Universidad, desarrollan funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como las de asesoría y tutorías que realicen sistemática y específicamente de apoyo al aprendizaje.

Artículo 4.- El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico, se regulará exclusivamente por la Universidad.

Artículo 5.- El personal académico de la Universidad, se clasifica en:

- I. Profesor de Tiempo Completo; y
- II. Profesor de Asignatura.

Artículo 6.- El personal académico de acuerdo con la duración de sus funciones se divide en:

- I. Personal académico por tiempo u obra determinada; y
- II. Personal académico por tiempo indeterminado.

El personal académico de nuevo ingreso de la Universidad será contratado por tiempo determinado.

Artículo 7.- Los contratos individuales de trabajo o nombramientos que el Rector expida al personal docente, se otorgarán con base en lo siguiente:

- I. Por tiempo u obra determinada.- Al servidor público docente que sea contratado cuatrimestralmente, por el Organismo para desarrollar funciones por obra o tiempo determinado; y
- II. Por tiempo indeterminado.- Al servidor público docente que haya obtenido esa calidad, una vez que la Comisión Dictaminadora haya dictaminado favorablemente su contratación por tiempo indeterminado, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales y factores de evaluación señalados en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La modalidad de contratación por tiempo indeterminado, podrá ser adquirida en los términos y condiciones que se establecen en el Título Sexto del presente Reglamento.

Artículo 9.- El personal docente de asignatura, podrá ser promovido como profesor de tiempo completo, siempre y cuando existan vacantes en esta modalidad; para ello, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se establecen en el Título Cuarto de este Reglamento.

Artículo 10.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico, por sí mismas, no generarán obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.



Artículo 11.- En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

Se someterán a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 12- El personal académico se clasifica en:

I.- Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada)

Técnico Docente "A"
Técnico Docente "C"
Técnico Docente "B"

II.- Profesor de Asignatura (Hasta 19 horas-semana-mes)

Profesor de asignatura "B"

III.- Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)

Profesor Asociado "A"
Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"

Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 13.- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos

- Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
- Tener Título como Técnico Superior Universitario; o
- Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.



Artículo 14.- Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o
- Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
- Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Técnico Docente "A";
- Tener dos años como Jefe de Taller o de Laboratorio;
- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.
- Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea que cumpla.

Artículo 15.- Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

Requisitos Académicos

- Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de ser Técnico Docente "B";
- Tener cinco años de experiencia técnica;
- Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- Haber dado asesorías importantes de servicio externo;
- Tener ocho años de experiencia profesional en la cual se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 16.- Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.



Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;
- Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

DE LOS PROFESORES ASOCIADOS

Artículo 17.- Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener dos años de haber obtenido el título profesional a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de ser Técnico Docente "C";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 18.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o
- Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de ser Profesor Asociado "A";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener dos años de tutorías al estudiante, en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 19.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:



Requisitos Académicos

- Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de ser Profesor Asociado "B";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener soporte documental que acredite la dirección de estudiantes en estadias;
- Haber producido material didáctico;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

DE LOS PROFESORES TITULARES

Artículo 20.- Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años de ser Profesor Asociado "C";
- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener dos años de elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años en la dirección de estudiantes en estadias;
- Tener dos años de tutorías a estudiantes, relacionadas con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener dos años de participar en la formación de profesores de las UUTT;



- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 21.- Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Titular "A";
- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años de elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionadas con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadias;
- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de las UUTT;
- Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o posgrado;
- Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 22.- Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.



Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de ser Profesor Titular "B"
- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener seis años de tutorías a estudiantes, relacionadas con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relaciones con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener seis años de participar en la formación de profesores de las UUTT;
- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- Tener prestigio profesional;
- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Título Segundo **De la Comisión Dictaminadora**

Capítulo Único **De la Integración y Funcionamiento**

Artículo 23.- La Comisión Dictaminadora, es el órgano colegiado que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

Artículo 24.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora, serán designados y removidos por el Rector de la Universidad.

Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica tanto de los docentes aspirantes a algún ascenso, como para efectos de permanencia, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada docente, su experiencia docente, de investigación y de servicios tecnológicos.

Artículo 26.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y,
- III. Tres Vocales, uno de los cuales será docente de tiempo completo.



Artículo 27.- Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica y las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer el grado académico de Licenciatura o preferentemente de maestría en su profesión; y
- V. Tener como mínimo una antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 28.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 29.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento, observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría o por unanimidad de votos; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión. La falta de firma por ausencia o negativa de alguno de los miembros de la Comisión, no invalida los efectos de la resolución correspondiente.

Artículo 30.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad cada una de las convocatorias, así como para llevar a cabo las evaluaciones docentes cuatrimestrales o anuales correspondientes.

Artículo 31.- El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella, debiendo ser firmada por los asistentes a la sesión.



Artículo 32.- La Comisión Dictaminadora rendirá al Rector, un informe de labores anual, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Titulo Tercero Del Ingreso del Personal Académico

Capitulo Único Del Procedimiento de Ingreso

Artículo 33.- Con el propósito de asegurar el ingreso a la Universidad de personal académico altamente calificado, todo aspirante podrá ingresar exclusivamente bajo un concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto y en el presente Reglamento.

Artículo 34.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Director de Carrera, la petición sobre la necesidad de personal académico, en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere y la categoría que cubrirá.

Artículo 35.- El Rector, dará curso a la petición previa verificación de la disponibilidad presupuestal y de la matrícula que haga necesaria una nueva contratación; de resultar procedente lo notificará al responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien se encargará de elaborar y publicar la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes, en los lugares visibles y acostumbrados para avisos dentro de la Universidad, así como en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Categoría y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar, plazo y el horario para la recepción de los documentos requeridos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo;
- IX. Documentos requeridos; y



X. Los demás que se consideren necesarios para una adecuada selección.

Artículo 37.- Dentro del término otorgado en la convocatoria, los aspirantes entregarán la documentación solicitada al presidente de la Comisión Dictaminadora, quien la integrará en un expediente, y deberá entregar la constancia o acuse correspondiente al docente aspirante.

Artículo 38.- Una vez recibida la documentación, el Presidente de la Comisión Dictaminadora dentro de los tres días hábiles siguientes, convocará a los demás integrantes para analizar si la documentación recibida cumple con los requisitos solicitados y programar la fecha del examen de oposición a los aspirantes. En caso de no reunir la documentación los requisitos solicitados en la convocatoria, la Comisión Dictaminadora procederá a notificarlo de inmediato al aspirante que corresponda para que recoja su documentación; quienes no cumplan con los requisitos solicitados no tendrán derecho a concursar.

Artículo 39.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en el lugar de avisos de la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 40.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora, evalúa a los aspirantes de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y 41 del presente reglamento.

Artículo 41.- Las evaluaciones que se practicarán a los aspirantes concursantes serán:

- I. Evaluación del Curriculum vitae, el cual deberá de avalar su competencia como docente;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los méritos académicos, profesionales y la evaluación de su perfil;
- III. Exposición oral y una clase práctica frente a grupo, sobre un tema del programa de estudios de la carrera que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 42.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora, emitirá en un plazo no mayor de dos días hábiles el dictamen respectivo. Este dictamen deberá coincidir preferentemente con el inicio del cuatrimestre más próximo.

Artículo 43.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora, deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas y los resultados de estas de forma desglosada;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a ocupar la vacante y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la vacante, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y



V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 44.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos por nacimiento;
- II. Al aspirante que mejor conocimiento muestre de los métodos de enseñanza – aprendizaje, aplicados en el Sistema de Universidades Tecnológicas; y
- III. Al aspirante que mejor vinculado esté con el sector productivo;
- IV. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y,
- V. A los egresados de la propia institución.

Artículo 45.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 46.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución al Rector, en un plazo máximo de dos días hábiles, con copia al Director de Carrera y al titular de la Oficina de Recursos Humanos, para que lo notifique por escrito a los interesados en tres días hábiles siguientes, asimismo publicará en el lugar de avisos de la Universidad la resolución de la Comisión Dictaminadora, y efectuará la contratación correspondiente. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora, una vez recurridas por el interesado en los términos del Título Séptimo, tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 47.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto, o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación de personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre. En tal caso, los contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma vacante se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición convocado.

Artículo 48.- En concursos de oposición para acceder a la categoría de profesor de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de tres años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien reúna este requisito o ninguno haya aprobado, se continuará el concurso con los demás aspirantes.

Título Cuarto De la Promoción

Capítulo Único Del Procedimiento de Promoción

Artículo 49.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de asignatura, puede ser promovido a una categoría inmediata superior, ya sea de nueva creación o que se encuentre vacante, siempre y cuando este reconocida dentro del tabulador autorizado y sea acorde con el perfil profesional del aspirante; comprende



también el derecho que le asiste al docente de tiempo completo exclusivamente, para solicitar el procedimiento de permanencia conforme a las disposiciones previstas en el Título Sexto del presente reglamento, tomando como base la matrícula de alumnos existente en la Universidad.

Artículo 50.- El procedimiento de promoción para cubrir vacantes, se iniciará con la convocatoria que emita el titular de la Oficina de Recursos Humanos, con la autorización del Rector, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, y la matrícula de alumnos necesaria para ello.

Artículo 51.- Para ser promovido a una nueva categoría, el docente interesado deberá tener dos años cumplidos de labores académicas en la Universidad, computándose también los períodos interrumpidos de servicio docente a la Universidad.

El docente o docentes aspirantes, dentro del término otorgado en la convocatoria, entregará al presidente de la Comisión Dictaminadora, la solicitud de promoción, acompañada de los documentos académicos probatorios. Si en la primera oportunidad no fue aceptado, el docente tendrá derecho a concursar en la siguiente convocatoria que considere reunir los requisitos solicitados.

Artículo 52.- Con la solicitud de promoción, el docente interesado deberá presentar ante el presidente de la Comisión Dictaminadora y de Evaluación Docente, la documentación siguiente:

- I. Relación de las actividades académicas desarrolladas en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, trabajos de investigación y de servicios tecnológicos desarrollados;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales de capacitación y actualización acreditadas dentro y fuera de la Universidad, publicación de artículos especializados en su materia, pertenencia a sociedades científicas o profesionales, distinciones y premios obtenidos;
- III. Documentación que acredite tener estudios de posgrado o el equivalente de desarrollo y prestigio profesional en el área de su especialidad, para el caso de los docentes de tiempo completo que aspiren al procedimiento de permanencia, y para el caso de los docentes de asignatura que aspiren a ser promovidos a una nueva categoría, tener acreditado el grado de Licenciatura como mínimo;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V. Haber obtenido una calificación satisfactoria en las evaluaciones docentes cuatrimestrales y anuales, que realice la Universidad; y
- VI. La demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 53.- El presidente de la Comisión Dictaminadora, revisará que la documentación este completa y reúna los requisitos señalados, la integrará en un expediente, y deberá entregar la constancia o acuse correspondiente al docente aspirante.

Artículo 54.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del expediente, el presidente de la Comisión Dictaminadora, convocará a los demás integrantes para avocarse al análisis de la documentación y practicar al aspirante el examen de oposición correspondiente; enseguida dictaminará sobre la procedencia o no de la promoción. La resolución que emita deberá coincidir preferentemente con el inicio del cuatrimestre más próximo.



Artículo 55.- La Comisión Dictaminadora turnará de inmediato el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en tres días hábiles.

Artículo 56.- Si no se interpone recurso dentro del plazo establecido, el Rector, instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente en el cambio de categoría.

Título Quinto De la Permanencia

Capítulo Primero De las Funciones Académicas y las Medidas de Permanencia para Reconocer el Trabajo Académico Sobresaliente

Artículo 57.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia, las funciones que corresponda realizar a los docentes en relación con todas las actividades que se establecen por la Universidad para su actualización, capacitación y profesionalización, de tal manera que puedan contribuir con el objetivo de la Institución.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño profesional extraordinario del personal académico.

Artículo 58.- La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento, las evaluaciones docentes cuatrimestrales y anuales del desempeño académico, el cumplimiento del perfil deseable, su actualización profesional, su participación en los cuerpos académicos, la matrícula existente en la Universidad y los demás requerimientos académicos de la institución.

Artículo 59.- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza - aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización y/o capacitación, podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos, diplomados y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área o disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 60.- Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de la Universidad, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

A) PROFESOR DE ASIGNATURA.



- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Diseñar, elaborar manuales y material didáctico de apoyo a los alumnos, dentro de los planes de estudio de las asignaturas que imparte;
- III. Proporcionar asesoría y tutorías a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- IV. Participar en las reuniones colegiadas y académicas institucionales, a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo;
- V. Participar y apoyar, las acciones de vinculación y difusión de la Universidad; y
- VI. Las demás actividades académicas inherentes que le asigne el Director de Carrera correspondiente.

B) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO.

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I. DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor y jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
II. DIFUSIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar manuales y material didáctico de apoyo;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en propuestas de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar y apoyar las acciones de vinculación y difusión de la Universidad con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social y estadía;
	Participar en actividades académicas institucionales;
	Participar en los procesos de selección de alumnos;

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
III. APOYO A SERVICIOS TECNOLÓGICOS	Participar con propuestas de estudio y mejora a los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
	Participar en la impartición de cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Institución;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo, con fines académicos.

Capítulo Segundo



De la Evaluación Docente Cuatrimestral y Anual Del Desempeño Académico de los Docentes

Artículo 61.- Para garantizar la permanencia de personal docente altamente calificado en la Universidad, ésta a través de la Comisión Dictaminadora realizará las evaluaciones docentes cuatrimestrales y anuales sobre su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran el objeto y las funciones básicas de la Universidad.

Artículo 62.- Las evaluaciones del desempeño académico docente, tienen como propósito revalorar su carrera académica, reconocer a quienes procuran la actualización constante en su disciplina, y superación profesional con el incremento de su grado académico, así como el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 63.- Las evaluaciones del desempeño docente, comprenderán la revisión y verificación de todos los aspectos académicos desarrollados durante el cuatrimestre o del año por concluir, por los docentes de la Universidad, especialmente los aspectos que integran las funciones de docencia, frente a grupo, desarrollo de materiales didácticos de apoyo para el alumno, proyectos desarrollados en materia de servicios tecnológicos, acreditación de cursos, seminarios y diplomados de actualización profesional.

Artículo 64.- En las evaluaciones del desempeño académico docente, la Comisión Dictaminadora considerará básicamente la opinión de:

- I. El Director de Carrera;
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del docente; y
- III. Las demás que considere la Universidad.

El material y metodología que desarrolle la Comisión Dictaminadora, para aplicar las evaluaciones docentes cuatrimestrales o anuales, deberá estar sustentado en el propio modelo de Universidades Tecnológicas.

Artículo 65.- Las actividades que de manera específica, se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación docente serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Puntualidad en el aula, y en las visitas a empresas;
- III. Dominio de los temas que integran los programas de estudio;
- IV. Habilidades para transmitir los conocimientos;
- V. Responsabilidad y capacidad para brindar tutorías y asesorías;
- VI. Responsabilidad para organizar prácticas académicas;



- VII. Participación y acreditación de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias, entre otros;
- VIII. Resultados en la supervisión de estadías en empresas;
- IX. Grado de participación y aportación al trabajo en academias;
- X. Elaboración de textos, publicaciones, antologías y materiales didácticos de apoyo para el alumno;
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- XII. Estudios de actualización, especialización y obtención de grados académicos; y
- XIII. Las demás actividades académicas definidas por la universidad en otros ordenamientos.

Artículo 66.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso con la institución, entendido como la disposición del docente para poner toda su capacidad profesional para alcanzar la calidad y excelencia académica.

Artículo 67.- El Rector y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, decidirán dentro del marco del presente reglamento, el contenido del formato de evaluación docente, por medio del cual se recabarán las opiniones (evaluación docente); asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte del personal académico.

Artículo 68.- Los resultados de las evaluaciones docentes cuatrimestrales y anuales, determinarán la promoción y permanencia de los docentes, y deberán constar en los expedientes personales respectivos.

Artículo 69.- Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores o docentes de sus respectivas carreras.

Artículo 70.- Los factores y subfactores a evaluar, entre otros, son los siguientes:

FACTOR	SUBFACTORES		PUNTUAJE (%)
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Alcanzadas vs. Programadas	3.5	70
	b. Logro de objetivos	3.5	
II. COMPETENCIAS	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Estrategias	2.5	
	c. Interacción	2.5	
	d. Organización	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	3.3	10
	b. Formación académica	3.3	
	c. Actualización	3.3	
IV. CONDUCTA	a. Confiabilidad	2	10
	b. Iniciativa	2	
	c. Asistencia	2	



	d. Actitud	2	
	e. Cooperación	2	

Título Sexto
Procedimiento para acceder a la
Permanencia Académica

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 71.- El personal académico de tiempo completo que haya cumplido cinco años de labores dentro de la Universidad, de acuerdo con el artículo 29 párrafo segundo del Decreto por el que se crea la Universidad, tendrá derecho al procedimiento de permanencia, previa evaluación favorable de la Comisión Dictaminadora, para asegurar la permanencia de personal altamente calificado; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y la matrícula de alumnos necesaria.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios como tiempo completo en forma discontinua se computarán para completar los cinco años requeridos.

Artículo 72.- Para ser contratado por tiempo indeterminado, el docente de tiempo completo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido una calificación igual o mayor de 9.0 (nueve punto cero), en una escala de 0 a 10 puntos (cero a diez puntos); en cada una de las tres últimas evaluaciones cuatrimestrales del desempeño académico docente;
- II. Haber desarrollado proyectos de servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico de apoyo para los alumnos y publicaciones especializadas en su disciplina;
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área o disciplina afin a su área de desempeño; y
- V. En general haberse distinguido por cumplir con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo con las actividades académicas señaladas en el artículo 60 inciso B) del presente reglamento.

Artículo 73.- Para que el docente de tiempo completo, pueda obtener la contratación por tiempo indeterminado, se aplicará también lo relativo a las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

Título Séptimo
Del Recurso de Inconformidad

Capítulo Único
Del Procedimiento



Artículo 74.- Los miembros del personal académico, podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por los Directores de Carrera y el Abogado General de la Universidad.

Artículo 75.- Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del dictamen por la Comisión Dictaminadora. La Comisión Especial con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme se avocará de inmediato a su análisis y emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad. Esta resolución será definitiva, por lo que no admitirá recurso alguno.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las disposiciones relativas al Título Cuarto "de la promoción" y Título Sexto "procedimiento para acceder a la permanencia académica", podrán aplicarse por la Universidad, siempre y cuando existan las condiciones presupuestales y de matrícula que exigen las Políticas para la Operación del Modelo Educativo de Universidades Tecnológicas.

CUARTO.- La Comisión Dictaminadora, deberá ser integrada por el Rector de la Universidad, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento de Ingreso, Evaluación y Permanencia del Personal Académico, aprobado mediante acuerdo número 045-006 de la cuadragésima quinta sesión ordinaria, del Consejo Directivo, celebrada en fecha veintisiete de julio del año dos mil cinco.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en su acuerdo número UTSEM-069-010, según consta en el acta de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez.

DOY FE

ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA
RECTOR
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

22 de septiembre de 2010



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2010.
Última reforma POGG Sin reforma

PUBLICACIÓN:

[11 de octubre de 2010](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".